

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

AUTO No 15759-2-22-0007
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El Curador Urbano N°2 del Municipio Sogamoso en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15. Y

CONSIDERANDO

1.-Que esta oficina expidió LICENCIA DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL No 15759-2-20-0379 de fecha 03 de agosto de 2.020, a nombre de: MARIA ESPERANZA PULIDO AMAYA, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 095-27814 Código catastral No 010105180015000 y localizado en la carrera 20A No 7A-68 de esta ciudad.

2.-Que en por observación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS se hace la siguiente corrección:

a.- Que en los planos de reglamento de propiedad horizontal el arquitecto responsable de la solicitud anexo equivocadamente cuadro de áreas calculado con base a avalúo cuando corresponde a unidades residenciales, El cual se elimina mediante el presente acto.

b.-Se aclara que el cuadro de coeficientes reflejado en la licencia y planos de propiedad horizontal se produjo de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 25 Y 26 de la Ley 675 de 2.001 REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

3.-Que por solicitud del propietario se hace la respectiva corrección.

4.-Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referenciada con fundamento en el artículo, 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

5.-Que con mérito de lo expuesto el curador Urbano No 2:

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar los actos administrativos arriba mencionados tal como se analizó en la parte considerativa numeral 2 en consecuencia:

a.-Se suprime en planos de propiedad horizontal el cuadro de áreas calculado con base a avalúo cuando corresponde a unidades residenciales.

b.- Se aclara que el cuadro de coeficientes reflejado en la licencia y planos de propiedad horizontal se produjo de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 25 Y 26 de la Ley 675 de 2.001 REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SEGUNDO: La demás decisión se mantiene incólumes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia.

CUARTO: No proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los ocho (08) días del mes de febrero de 2022
SOGAMOSO


ARG. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2